

CIRCULAR CON Y/O SIN CONSULTA N° 1

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL ADIF N°13/2018

“LICENCIAS SOFTWARE SIMULACIÓN CORRIDAS FERROVIARIAS - OPEN TRACK”

ADIFSE; Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado; comunica la presente Circular que pasa a formar parte de la documentación licitatoria de la licitación de referencia, en el marco de lo establecido en el Artículo 7° - ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

ACLARACIÓN CON Y/O SIN CONSULTA N° 1:

Especificación del Producto. Confirmar si el mismo se refiere a:

OpenTrack - Simulation of Railway Networks: a planning and simulation tool for railway operations.

Producido por: OpenTrack Railway Technology Ltd. - Company ID Number: CHE-112.745.923 - Swiss VAT Reg. number: CHE-112.745.923 MWST - Gubelstrasse 28, CH - 8050 Zurich, Switzerland

RESPUESTA N° 1:

Los productos de software a adquirir son producidos por

OpenTrack Railway Technology Ltd

Gubelstr. 28

CH - 8050 Zürich

Switzerland

http://www.opentrack.ch/opentrack/opentrack_e/opentrack_e.html

e

IFB Institut für Bahntechnik GmbH

Branch Office Dresden

Wiener Str. 114-116

D-01219 Dresden

GERMANY

<http://www.openpowernet.de/>.

ACLARACIÓN CON Y/O SIN CONSULTA N°2:

Ítem 4: "Training in Buenos Aires" no se especifica el contenido. Nuestra empresa puede proveer solo Capacitación Sobre las Actualizaciones de la Versión del Software Open Track, por lo cual requeriríamos la posibilidad de separar este ítem en dos, diferenciándolo de Capacitación Software Open Power Net ya que se refiere a otro producto y con profesores distintos.

RESPUESTA N° 2:

La capacitación debe cubrir ambos productos, como se detalla en la solicitud, el contenido debe abarcar tanto las nuevas funcionalidades que se incluyen en la nueva versión del software Open Track, como la funcionalidad completa del software Open PowerNet. No puede dividirse la oferta de este renglón ya que ambas son mandatorias para considerar válida la oferta.

ACLARACIÓN CON Y/O SIN CONSULTA N° 3:

Producción Nacional: (Art. 11/24/35 del PCG) atento a que el producto es **ESPECÍFICO** y de producción **EXTRANJERA**, existiendo un **ÚNICO** fabricante en todo el Mundo, no existe posibilidad de fabricarlo en forma total o parcial en Argentina, por lo que resulta imprescindible importarlo de su único fabricante en Suiza. La integración nacional consistiría eventualmente en la gestión de la oferta, capacitación y gestión de incidentes los que serían resueltos directamente por el fabricante en Suiza.

RESPUESTA N° 3:

Es correcto.

El producto es fabricado en Suiza y en Alemania. El soporte del mismo es brindado por empresas radicadas en esos países.

No se observan limitaciones en los artículos mencionados 11, 24 y 35 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PCG) versión PLIEG-2018-15508827-APN-GALO#ADIFSE.

ACLARACIÓN CON Y/O SIN CONSULTA N° 4:

Forma de Pago: dado que el producto debe ser importado es imprescindible recibir el pago en moneda **DOLARES USA** o contemplando alguna fórmula que resguarde el valor de cualquier devaluación entre el momento de facturación y el momento de cobro.

RESPUESTA N° 4:

Se mantienen todas las condiciones comerciales indicadas en el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) versión PLIEG-2018-15245255-APN-GALO#ADIFSE.

ACLARACIÓN CON Y/O SIN CONSULTA N° 5:

Criterios de Recepción y Aceptación: dado que no existe una "Especificación Técnica" del producto, no resulta claro cuáles serían los criterios de testing, aceptación y conformidad en la recepción por parte de la "Gerencia de Tecnología, Innovación y Procesos de ADIF".

Resulta extremadamente riesgosa esta condición sin posibilidad alguna de control por parte del proveedor, máxime cuando se contemplan fuertes penalidades y multas diarias por mora por cualquier atraso.

RESPUESTA N° 5:

El software deberá cumplir con la funcionalidad correspondiente a la última versión publicada al momento de realizarse la compra.

ACLARACIÓN CON Y/O SIN CONSULTA N° 6:

Separación de Ítems: no queda claro si la aceptación se refiere a cada ítem individual o al conjunto de ellos.

RESPUESTA N° 6:

Remitirse a lo establecido en el Artículo 3 – Forma de Cotización, del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) versión PLIEG-2018-15245255-APN-GALO#ADIFSE.

ACLARACIÓN CON Y/O SIN CONSULTA N 7:

Fuerza Mayor: atento a que existe un Único fabricante en el mundo, sin posibilidad para el oferente de reemplazarlo por un producto sustituto, la no entrega del mismo por cualquier causa asignable al fabricante, debería ser considerada Fuerza Mayor a los efectos de esta licitación.

RESPUESTA N° 7:

Los eventuales hechos fortuitos que pudiesen producirse y que afectasen el cumplimiento del contrato, se tratarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 – Caso Fortuito o Fuerza

Mayor del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PCG) versión PLIEG-2018-15508827-APN-GALO#ADIFSE.

ACLARACIÓN CON Y/O SIN CONSULTA N 8:

Atrasos y Mora: los montos resultantes del 3% diario no guardan relación realista con los perjuicios efectivos que eventualmente pudiera producir tal atraso en la entrega del software, solicitamos establecer un valor límite que produzca la rescisión del contrato

RESPUESTA N° 8:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 25 – Mora en el Cumplimiento, del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PCG) versión PLIEG-2018-15508827-APN-GALO#ADIFSE.

ACLARACIÓN CON Y/O SIN CONSULTA N 9:

Cláusula de Rescisión: solicitamos tenga a bien considerar una cláusula de rescisión en forma de un monto fijo, el cual cubra y supla cualquier concepto de daños, perjuicios, mora y atrasos, produciendo la rescisión del contrato sin opción a reclamo ulterior alguno por ninguna de las partes.

RESPUESTA N° 9:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 30 – Rescisión, del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PCG) versión PLIEG-2018-15508827-APN-GALO#ADIFSE, y en el Artículo 8 – Efectos del llamado, del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) versión PLIEG-2018-15245255-APN-GALO#ADIFSE.

ACLARACIÓN CON Y/O SIN CONSULTA N° 10:

Domicilio Legal: siendo que nuestra empresa tiene domicilio legal en Argentina y atento a que en el Art. 9 del "Manual de Compras y Contrataciones" de ADIF se libra a las empresas extranjeras del requisito de establecer domicilio en CABA, se establecen condiciones de preferencia para empresas del extranjero por sobre empresas de las provincias argentinas; consultamos si es imprescindible contar con un domicilio legal en CABA o resultaría suficiente con consignar el domicilio en Provincia de Santa Fe bajo la expresa aceptación de la competencia de Tribunales de CABA.

RESPUESTA N° 10:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 9 – Domicilios, del Manual de Compras y Contrataciones de ADIFSE, en concordancia con el Pliego de Bases y Condiciones

Generales (PCG) versión PLIEG-2018-15508827-APN-GALO#ADIFSE, y el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) versión PLIEG-2018-15245255-APN-GALO#ADIFSE. El oferente deberá constituir domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Circular CONTRAT.AR

Número:

Referencia: EX-2018-10787960- -APN-GALO#ADIFSE-LP13/2018-Circular Aclaratoria Nro. 1

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.